



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-06/2018

**RECURRENTE:**  
MARCO ANTONIO ROMERO  
ARIZPE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, catorce de marzo del dos mil dieciocho.**-----

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción II y 284, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en virtud de tratarse de una impugnación interpuesta por un militante de un partido político por presunta violación a sus derechos político-electorales, derivado de un asunto interno partidista. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, asimismo, se le tiene por autorizados a los ciudadanos Marco Antonio Flores Ortiz, Maribel Torres Chávez, Javier Zenil Pérez Gómez y Rosa María Villasana Méndez, para recibir todo tipo de notificaciones y si bien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, éste se ubica fuera de la ciudad sede de este Tribunal, por lo que se previno para que señalara domicilio en esta

ciudad; sin embargo, no informaron del recurrente en el domicilio indicado en autos, conforme fue advertido en el acuse de recibo postal recabado en el Servicio de Telégrafos de México, tal como se asienta en la razón actuarial de veintiocho de febrero del año en curso, por tanto, se le hizo efectivo el apercibimiento de proveído de veinte de febrero del presente año, y en consecuencia, las notificaciones se realizarán por estrados conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

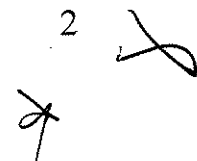
Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y su correlativo el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución controvertida fue notificada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el veintiséis de enero del año en curso; por lo que considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el treinta de enero posterior, resulta evidente que se interpuso dentro de los cuatro y cinco días siguientes que marca la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Electoral del Estado de Baja California, respectivamente.-----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 284, fracción III y 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado, pues como militante puede impugnar los actos o resoluciones del instituto político.-----

**MEDIOS DE PRUEBA.** Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental Privada consistente en copia de su Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y; b) Documental Pública consistente en copias certificadas del Expediente CNHJ-BC-378/17 del procedimiento intrapartidario instaurado en contra del ahora recurrente ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I y II de la Ley de la materia.-----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y sus correlativos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción II, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

**ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se admite el recurso de apelación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

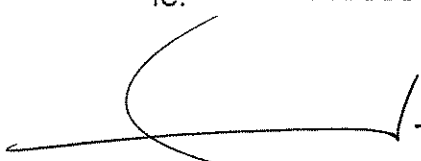

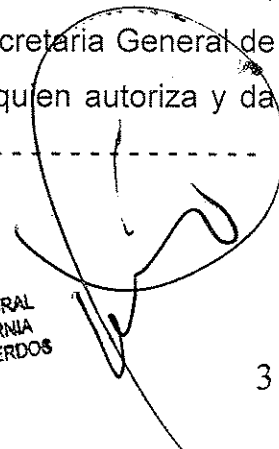
**SEGUNDO.** Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos que menciona el recurrente en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.** Se tiene al Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE** quien autoriza y da fe.-----

  
  
  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS